



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Auto No. 1562**

**Radicado:** 76001-40-03-019-2024-00434-00

**Tipo de asunto:** ACCION DE TUTELA

**Accionante:** JULIO CESAR RIOS VARGAS

Corresponde a este operador judicial, conocer de la acción de tutela presentada de manera presencial en la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad, por el señor JULIO CESAR RIOS VARGAS, sin que determine contra quien va dirigida la acción constitucional.

En el estudio del escrito allegado a efectos de resolver su admisibilidad, se advierten las siguientes falencias o yerros a saber: 1) No se determina contra quien va dirigida la acción constitucional de tutela, la autoridad, persona o autoridades que presuntamente vulneraron o amenazaron sus derechos fundamentales. 2) No se establecen cuales son los hechos en que se fundamenta la solicitud de amparo constitucional, 3) No se expresan los derechos fundamentales que fueron presuntamente transgredidos, 4) No se señala cuál o cuáles son las peticiones o que se persigue con la acción, 5) No se indica la dirección, o datos de notificación del solicitante.

Es de advertir que a pesar de la informalidad que caracteriza la acción constitucional, en virtud de lo dispuesto por el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, *“En la solicitud de tutela se expresará, con la mayor claridad posible, la acción o omisión que la motiva, el derecho que se considere violado o amenazado, el nombre de la autoridad pública, si fuere posible, o del órgano autor de la amenaza o del agravio, y la descripción de las demás circunstancias relevantes para decidir la solicitud. También contendrá el nombre y lugar de residencia del solicitante”*. Situación que a todas luces no se evidencia en la solicitud invocada por el señor JULIO CESAR RIOS VARGAS.

Bajo esas premisas, y, a pesar de que no se allegan los datos de notificación del solicitante, de los anexos aportados se avizora en la historia clínica del actor la

dirección de residencia **CALLE 7 # 13-26, en Cali – Valle del Cauca**. Para tal efecto, y en virtud de lo antes mencionado se **INADMITIRA** la solicitud presentada con base en lo establecido en el artículo 17 del decreto 2591 de 1991, otorgándole un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del auto, para que el accionante corrija la solicitud indicando con claridad y precisión, la acción o omisión que la motiva, el derecho que se considere violado o amenazado, el nombre de la autoridad pública o autor del agravio, las peticiones que persigue y las direcciones a efectos de su notificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**1.- INADMITIR** la acción de tutela presentada por el señor JULIO CESAR RIOS VARGAS para que, en el **término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto**, para que se corrijan los yerros indicados y en particular se indique con claridad y precisión, la acción o omisión que la motiva, el derecho que se considere violado o amenazado, el nombre de la autoridad pública o autor del agravio, las peticiones que persigue y las direcciones a efectos de su notificación.

**2.- ORDENAR** la notificación del auto a la dirección que se extrae de la historia clínica del actor la dirección de residencia **CALLE 7 # 13-26, en Cali – Valle del Cauca**. PUBLICAR la presente providencia en la página WEB del despacho judicial, a efectos de lograr publicad y también su notificación

**3.- ADVERTIR** que la información deberá ser remitida al correo institucional del juzgado (**j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**)

**NOTIFÍQUESE**

  
**STELLA BARTAKOFF LOPEZ**  
Juez